



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 002 2015 01136 00
Demandante	Luis Carlos Zuluaga Vargas
Demandada	Rocío Londoño Holguín
Decisión	Resuelve solicitud
A.S.	176V (1065)

El Juzgado no le dará trámite a la solicitud de entrega de dinero que peticiona el señor JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ LLANO, ni al poder que le otorgara la señora CLAUDIA MÓNICA SEPÚLVEDA VALENCIA para que la represente en este proceso (fl. 200-204), por cuanto pudo constatarse al revisar el Registro Nacional de Abogados que no ostenta la calidad de abogado titulado y, por tanto, carece de derecho de postulación.

Frente a lo requerido por el apoderado de la incidentista en el escrito que antecede, se le remite nuevamente a lo resuelto en el inciso 1º del numeral TERCERO de la parte resolutive del acta de audiencia, celebrada el 18 de julio de 2019, en la que se ordenó la devolución de los dineros a la incidentista (fl. 26-27 C. inc.).

En firme este auto, pásese el proceso a la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para la elaboración de los títulos.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2092d8f8da3b52e425e394a7d95f4f59a30fa3cab9f82a2551c753beea68be3a**

